

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 20 - Octubre 5 de 2000

CONTIENE

ACUERDO No. 879 DE 2000

1

"Por medio del cual se reglamenta la selección de los aspirantes a becas e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales."

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 879 DE 2000
(Agosto 24)**

"Por medio del cual se reglamenta la selección de los aspirantes a becas e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las conferidas por el artículo 155 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Acuerdos de Cooperación. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de los acuerdos de cooperación que celebre con entidades nacionales o extranjeras, podrá aceptar becas o invitaciones para la participación en eventos o actividades de carácter académico para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- Programas. En desarrollo de los acuerdos de cooperación académica, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura autorizará la participación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en

programas de formación y capacitación, dentro o fuera del territorio nacional, para adelantar estudios o investigaciones científicas, relacionadas con las funciones de la Rama Judicial, asistir a reuniones, conferencias y seminarios y realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia.

PARAGRAFO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, solo autorizará la participación en programas cuya duración no sea mayor a dos (2) años.

ARTICULO TERCERO.- Requisitos generales. La participación en el proceso de selección previsto en el presente Acuerdo, requiere que el servidor acredite los siguientes requisitos:

1. Vinculación en propiedad a la Rama Judicial.
2. Ausencia de antecedentes disciplinarios o penales.
3. Ausencia de anotaciones por la vigilancia judicial administrativa de que trata el Acuerdo No. 88 de 1997, durante los dos últimos años.
4. Tener en el servicio una antigüedad no inferior a un (1) año para Jueces y de dos (2) para Magistrados y empleados.
5. Si es funcionario de carrera, haber obtenido una calificación satisfactoria de servicios en el último año o en los dos últimos años, según el caso.

ARTICULO CUARTO.- Criterios de Selección.

En la evaluación y selección de los candidatos a las becas o invitaciones para participar en los programas a que se refiere el artículo segundo, se ponderarán, según la naturaleza y contenidos del evento, los siguientes criterios:

1. Especialización en la materia y contenidos del programa.
2. Distribución equitativa desde el punto de vista geográfico y de rotación en eventos similares.
3. Resultados de la última calificación de servicios, tratándose de servidores en Carrera, o índice de evacuación de los asuntos a cargo del despacho al cual pertenece el interesado.
4. Participación activa en los programas de formación y capacitación de la Rama Judicial como multiplicadores, y cumplimiento de los deberes como asistente a los mismos.
5. Nivel de responsabilidad de la función del cargo al cual se encuentre vinculado en propiedad el aspirante.
6. Antigüedad en el servicio a la Rama Judicial y edad.
7. Méritos académicos y publicaciones.
8. Distinciones y condecoraciones.

ARTICULO QUINTO.- Convocatoria. La Dirección de la Escuela Judicial elaborará la convocato-

ria para el otorgamiento de las becas o invitaciones, incluyendo la información relacionada con los contenidos del programa, la sede y fecha en que se realizará el evento, los requisitos de selección exigidos, tanto por la entidad oferente como los mencionados en el artículo tercero de este Acuerdo, el término y el lugar de recepción de las inscripciones y remitirá el formulario correspondiente.

La convocatoria se publicará en lugares abiertos al público en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales y Oficinas de Administración Judicial y se enviará, a través de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial, a las corporaciones y despachos judiciales ubicados en el ámbito territorial de su competencia.

La Escuela Judicial será responsable de la divulgación en la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura.

El día hábil siguiente al vencimiento del término de la recepción, los Grupos Seccionales de Apoyo remitirán a la Escuela Judicial, debidamente relacionadas, las inscripciones recibidas y ésta consolidará la información con los datos de cada aspirante, ordenando las peticiones según los criterios de selección establecidos al efecto y las presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con no menos de tres días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la selección.

PARÁGRAFO.- Sólo serán consideradas las solicitudes de los interesados que diligencien y remitan oportunamente el formulario de inscripción corre-

pondiente, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO SEXTO.- Selección. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura seleccionará los aspirantes y comunicará la decisión por los medios más idóneos, tanto a los interesados como al gobierno u organismo oferente.

Realizada la selección definitiva, la Escuela Judicial orientará y apoyará a los interesados, sobre el trámite que deberán observar para hacer uso de la beca o aceptar la respectiva invitación, según el caso.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicidad. El resultado de la selección será informado por la Escuela Judicial mediante avisos fijados en los lugares en los cuales se dio a conocer la convocatoria y en la publicación institucional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO.- Comisión Especial. Los aspirantes seleccionados para asistir a los programas a que se refiere este Acuerdo, deberán manifestar su aceptación y tramitar la comisión especial prevista en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, con observancia de lo dispuesto por el artículo 141 del mismo estatuto.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de programas en el exterior, conferida la comisión especial, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla adelantará los trámites para la obtención del decreto de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Justicia, como lo indica el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 145 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO NOVENO.- Deberes. Los servidores judiciales que resulten favorecidos con becas o invitaciones de gobierno extranjero u organismos internacionales, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades propias del programa.
2. Cumplir con las normas de los centros que impartan el programa.
3. Asumir la carga académica que se programe en ejecución de la actividad, incluyendo la elaboración de informes o investigaciones que se le exijan.
4. Presentar a la Escuela Judicial, el informe sobre las actividades cumplidas, anexando el material correspondiente y el concepto sobre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la Administración de Justicia.
5. Participar en las actividades relacionadas con las réplicas de los conocimientos adquiridos para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
6. Presentar y aprobar las pruebas académicas de conformidad con el reglamento del curso.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta obligación implicará, según el caso, la suspensión de la comisión o la imposibilidad de aplicar para participar en programas similares.

ARTICULO DECIMO.- Seguimiento y Evaluación. La Escuela Judicial, con el apoyo del Comité

de Docencia y Autoevaluación y la participación de los Grupos Seccionales de Apoyo, harán el seguimiento y control y la medición del impacto del programa en el mejoramiento de la gestión judicial de quienes han sido beneficiados con las becas o invitaciones.

PARAGRAFO.- El beneficiario de becas internacionales celebrará un convenio con el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, mediante el cual se obliga a seguir prestando sus servicios a la Rama Judicial por un tiempo igual al doble del establecido en el respectivo curso. Cuando el curso tenga una duración de seis (6) meses o más, el beneficiario, además otorgará una caución a favor del Consejo Superior de la Judicatura por el (70%) de los costos que se generen y como garantía de su cumplimiento.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá, por justa causa debidamente comprobada, no hacer efectiva la caución.

ARTICULO UNDECIMO.- Licencia no remunerada. Cuando la beca o invitación no corresponda a la convocatoria realizada por la Sala Administra-

tiva del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el interesado deberá solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el concepto previo de que trata el artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO DUODECIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y se publicará en el Diario Oficial.

PUBIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes agosto del año dos mil (2000).

ALFONSO GUARIN ARIZA
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria